REFERENCIA.	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE.	Yeison Daniel Botero Restrepo
DEMANDADO.	Yolanda Mejía de Botero y/o
RADICADO.	050013103011 **2021-00392** 00
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Se *INADMITE* la presente demanda VERBAL con pretensión de DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por Yeison Daniel Botero Restrepo, en contra de Yolanda Mejía de Botero, Ana María Ríos Lopera, Diana María Ríos Lopera, Diego León Ríos Lopera, Luis Fernando Ríos Lopera, María Victoria Ríos Lopera, Sergio Andrés Ríos Quijano y la sociedad Óptica Internacional Óptica Selecta Ltda., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta la expropiación realizada por el municipio de Medellín de una franja de terreno de 214.942.92 metros cuadrados sobre el inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-282982, se requiere a la parte para que sirva adecuar hechos y pretensiones de la demanda, incluyendo los linderos actuales del predio de mayor extensión, así como su área; lo anterior, toda vez que por razones obvias, los linderos de tal predio no pueden ser los mismos que aparecen consignados en la escritura pública Nro. 1361 del 25 de marzo de 1961. Y en todo caso, el predio de mayor extensión debe estar plenamente identificado.
2. Se deberá indicar al Despacho, en caso de saberlo, si el impuesto predial aportado con la demanda se encuentra actualizado, descontando la franja de terreno expropiada por el municipio de Medellín.
3. Se deberá aportar la ficha catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-282982.
4. Teniendo en cuenta la exigencia realizada en el numeral primero, se deberá adecuar el poder aportado con la demanda, en tal sentido.
5. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:
   -Se deberá precisar si la dirección de correo electrónico que obra en el poder, corresponde a la inscrita en el registro de abogados.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.